

Bogotá, 7/11/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330903311**

Fecha: 07-11-2024

Señor

Cooperativa De Transportes Especiales De Colombia

Barrio Los Alpes, Transversal 73 No 31 B 05

Cartagena, Bolívar.

Asunto: Comunicación Resolución No. 11904

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 11904 de fecha 7/11/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (14 folios)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 11904 **DE** 07/11/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 3304 de 26/03/2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró las disposiciones contenidas en:

- El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.10. y el artículo 2.2.1.4.4.1. del Decreto 1079 de 2015, y los artículos 994 y 1003 del Decreto 410 de 1971, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- Los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada mediante correo electrónico el 27 de marzo de 2024 según consta en el certificado No. 21528 expedido por Lleida S.A.S., aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 3304 de 26/03/2024 se ordenó publicar el contenido de esta¹ se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

¹ https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Abril/Notificaciones_24_RIA/3304.pdf

RESOLUCIÓN No 11904 DE 07/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 19 de abril de 2024.

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada NO presentó escrito de descargos en contra de la Resolución No. 3304 de 26/03/2024, dentro del término señalado.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: *"a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"*²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁴⁻⁵

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio*

RESOLUCIÓN No 11904 DE 07/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.2 Pertinencia: *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹*

6.4 Valoración: *cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."¹⁰*

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹*
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones*

solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba".* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción".* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 11904 DE 07/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹² (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta que la investigada no presentó escrito de descargos, esta Dirección no se pronunciará respecto de pruebas aportadas y/o solicitadas.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo tanto, ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

DÉCIMO. Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 3304 de 26/03/2024 contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, de conformidad con

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 11904 DE 07/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO 2. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 3304 de 26/03/2024, contra la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. CORRER TRASLADO a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.11.05
11:53:08 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA CON NIT. 806010438 - 9

Representante legal o quien haga sus veces

RESOLUCIÓN No 11904 **DE** 07/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Correo electrónico: cootraesco@yahoo.com

Dirección: BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31 B 05
Cartagena, Bolívar

Proyecto: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT

Reviso: Miguel Triana – Profesional especializado DITTT

SE INFORMA:

"A la fecha de expedición de este certificado, este registro se encuentra en proceso de depuración en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en el mismo."

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA
Sigla: COOTRAESCO
Nit: 806010438-9
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-002899-24
Fecha inscripción: 08 de Septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 10 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31B05
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: cootraesco@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 6634428
Teléfono comercial 2: 3165322132
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO LOS ALPES, TRANSVERSAL 73 # 31B05
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: cootraesco@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3165322132
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Acta del 8 de Sep/bre de 2,001, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Cartagena y por Documento Privado del 8 de Sep/bre de 2,001, otorgado en Cartagena, inscritos en esta Camara de Comercio, el

8 de Octubre de 2001 bajo el No. 4,506 del libro respectivo, consta la constitucion de la

COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que por Acta No. 18 del 24 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Febrero de 2018, bajo el número 2,203 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA, se REACTIVA con fundamento en el Artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

super de transporte

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: En cumplimiento del acuerdo Cooperativo y en desarrollo de tales actos, la Empresa Asociativa regida por el presente estatuto, tendrá como objetivos generales contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural con el propósito de propender por el desarrollo integral y sostenible de sus asociados transportadores familiares de estos, trabajadores y de la comunidad en general que requiera de sus servicios de su ámbito de operaciones. En el marco de tales fines, la cooperativa tendrá como propósito estimular y facilitar en forma general la actividad de transporte especial en sus diferentes modalidades en los términos aquí previstos, para lo cual promoverá, fomentara y facilitara el acceso a través de vehículos por las diferentes vías del territorio nacional en el orden local, regional y nacional en que desarrolle sus actividades y como forma de estímulo o la comunicación terrestre por carretera en función del servicio publico que como tal, presta; estimular y prestar los servicios de crédito de diferentes naturaleza y que legal y estatutariamente le sean permitidos, así como a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios para beneficio de todos; propender por la ayuda mutua, la seguridad social familiar, la recreación, la cultura, la educación solidaria y en general ser escuela de formación y desarrollo en el medio en donde ejerza su acción.

Para el logro de los objetivos anteriormente propuestos, la Cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones de servicios:

- a) Operaciones de Transporte
- a) Aprovechamiento Industrial
- a) Mantenimiento y Reparaciones
- a) Aportes y Créditos
- a) Servicios de Bienestar y Seguridad Social

PARAGRAFO 1o. SECCION DE OPERACIONES DEL TRANSPORTE: Como objetivos y actividades generales y especificas, esta Secciona de Servicios cumplirá con los siguientes fines:

1- Vincular al parque automotor de la Cooperativa para la prestación de los servicios, todos aquellos vehículos cuyas características sean las

exigidas por las autoridades del ramo según modalidades en el territorio nacional.

1- Prestar los servicios de movilización de estudiantes en los diferentes niveles de la educación en Colombia, de trabajadores, de turistas y de personas que requieran del servicio en forma exclusiva especial según actividades recreativas o culturales que se programen o realicen, por las diferentes carreteras o carreteables, calles o avenidas en el orden local, departamental, regional o nacional en donde la Cooperativa tenga áreas de influencia.

1- Establecer tarifas de precios y servicios de acuerdo con las circunstancias o demandas.

1- Fijar las cuotas de sostenimiento o de administración que sean necesarias y convenientes para el óptimo funcionamiento de la Cooperativa y el mejoramiento del parque automotor de la misma y las cuales se constituyan en ingresos para estas. Cuotas que no serán devolutivas ni tendrán carácter de negociables con asociados por parte de quienes contribuyan con el pago de ellas.

1- Establecer tarifas, frecuencia de horarios, despachos, paraderos o agencias en as diferentes, zonas, rutas o lugares de estacionamiento cuando las circunstancias o necesidades lo exijan, con el cumplimiento de los requisitos legales que se requieran.

1- Velar por el adecuado funcionamiento y utilización de los vehículos vinculados a la Cooperativa.

1- Vincular al parque automotor asignado por las autoridades del ramo para la prestación de los servicios, solamente vehículos de propiedad de la Cooperativa o de sus asociados, o en tenencia por estos en condiciones de negociación bajo promesa de compraventa o mediante sistemas de pignoración, fiduciario o leasing. Negociaciones estas que en todo caso deben estar debidamente garantizadas o acreditadas con la existencia de documentos que las soporten.

1- Celebrar los contratos, acuerdos o convenios que sean necesarios con entidades públicas o privadas para el manejo o explotación del servicio.

1- Propender por la adquisición de los seguros individuales o selectivos que garanticen y protejan la seguridad de los vehículos, a usuarios, trabajadores conductores y a los asociados transportadores.

Para el adecuado desarrollo y cumplimiento de la Sección de Operaciones del Transporte prevista en los presentes estatutos, la Cooperativa prestara sus servicios en las siguientes modalidades:

- 1) Transporte Escolar
- 1) Transporte Asalariado
- 1) Transporte de Turismo

El transporte escolar cumplirá las siguientes fines:

1- Transportar niños y jóvenes en cualquier edad, y que cursen estudios a cualquier nivel, desde sus lugares de residencia hacia los centros educativos correspondientes y viceversa.

1- Convenir o contratar directamente con las instituciones educativas, la prestación del transporte escolar a los estudiantes que cursen estudios en estas. O también en forma directa con los padres de familia que lo requieran y contraten para el efecto.

1- Coordinar o regular la prestación del servicio de transporte a estudiantes, según ubicación de los centros educativos, rutas distintas para la optimización del mismo, pudiendo en consecuencia mediante acuerdos conjuntamente con padres de familia y asociados transportadores efectuar traslado de vehículos para alternar los horarios, paraderos y recorridos, que propendan por mejorar el mismo.

2- El Transporte Asalariado cumplirá los siguientes fines:

1- Contratar con las empresas públicas o privadas, industriales o

comerciales y con personas naturales, la prestación del servicio de transporte especial para la movilización de sus trabajadores o empleados asalariados y/o contratistas desde sus lugares de residencia hacia los diferentes zonas o sitios en donde realicen sus actividades de trabajo en forma personal y viceversa.

1- Establecer los sitios y horarios de recogida de los trabajadores, de coman acuerdo con las empresas, entidades, o personas contratantes del servicio y/o con los asociados transportadores cuando los vehículos sean de propiedad individual de estos últimos.

1- El Transporte Turístico cumplirá los siguientes fines:

1- Celebrar contratos convenios o acuerdos con las sociedades portuarias que ejercen el control y regulan las actividades aéreas y marítimas, con el objeto de propender la prestación del servicio de transporte terrestre dentro de su ámbito territorial al turismo nacional e internacional que requiera del mismo y se movilicen por estos medios.

1- Celebrar contratos o convenios con hoteles o agencias de viajes para realizar el transporte de turistas, conforme se establezca por estas entidades o por las autoridades que regulan tal actividad.

1- Celebrar acuerdos con empresas nacionales o extranjeras que promuevan el turismo hacia Colombia con el propósito de regular el desplazamiento o movilización en las ciudades de Colombia, de aquellos paquetes que requieran del servicio de transporte.

PARAGRAFO 2o. SECCION DE APROVISIONAMIENTO INDUSTRIAL, prestara los siguientes servicios:

1- Suministrar a los asociados y todo transportador, los artículos relacionados con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precios y calidad.

1- Celebrar acuerdos o convenios con las fabricas productoras, distribuidores mayoristas o industria en general, que permita la obtención en las mejores condiciones de precio y calidad de aquellos productos o bienes necesarios para la explotación del servicio del transporte en sus diferentes modalidades.

1- Instalar para el servicio de la Cooperativa, de sus asociados y de la comunidad que requiera del servicio, serví centros o estaciones, para el suministro de combustibles, lubricantes, aceites y demás elementos que se requieran para el transporte.

PARAGRAFO 3o. SECCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES. A través de esta sección la Cooperativa cumplirá las siguientes funciones:

Instalación y dotación de talleres de su propiedad, o adquiridos mediante contratación, para la revisión, reparación, mantenimiento conservación, de los vehículos automotores, que requieran de tales servicios.

PARAGRAFO 4o. SECCION DE APORTES Y CREDITO. Por medio de esta sección se cumplirán las siguientes funciones:

1- Recibir de sus asociados aportes sociales, en forma voluntaria u obligatoria.

2- Implantar políticas generales de créditos mediante el suministro de bienes y servicios a asociados familiares de estos y comunidad en general.

3- Establecer servicios de financiación de los créditos otorgados, fijándose tasas de interés dentro del máximo legal permitido por las disposiciones legales vigentes.

4- Establecer internamente para su funcionamiento, las garantías necesarias y convenientes para la recuperación de los créditos otorgados, tales como libranzas, pagares, letras de cambios, hipotecas,

u otros títulos de valores permitidos.

5- Contratar los seguros necesarios que amparen y protejan las obligaciones crediticias contraídas por los asociados, familiares o comunidad en la prestación de los créditos en dinero y de los demás bienes de consumo.

6- Desarrollar políticas administrativas para el establecimiento de tasas porcentuales de rentabilidad por los servicios crediticios

PARAGRAFO 5o. SECCION DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL. Tendrá por objeto lo siguiente: .

1- Contratar seguros colectivos o individuales para sus asociados o vehículos, según las regulaciones que se establezcan reglamentariamente en cuanto a cubrimientos de riesgos y costos.

2- Contratar seguros colectivos para los usuarios de los servicios de transporte que presta la Cooperativa en sus diferentes modalidades.

3- Contratar seguros de bienes para p revenir riegos futuros.

4- Establecer reglamentariamente auxilios funerarios, de incapacidad o calamidad para sus asociados.

5- Propender por afiliar a sus asociados al sistema de seguridad social, a través de entidades autorizadas.

6- Contratar la prestación de servicios sociales para la salud en general, tales como médicos, farmacéuticos, hospitalarios y demás requeridos.

7- Organizar los medios que permitan la recreación y la cultura para asociados, familiares.

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El gerente será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, sus funciones serán precisadas en el estatuto. Será elegido por el Consejo de Administración, para periodos fijados y sistema de contratación fijados por el mismo Consejo, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

FACULTADES EL REPRESENTANTE LEGAL:

1- Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.

2- Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo Administrativo y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover el personal administrativo.

3- Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos directivos, asociados y terceros.

4- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

5- Celebrar contratos y operaciones directamente hasta un monto de diez (10) salarios mínimos legales vigentes mensuales y realizar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.

6- Verificar directamente el estado de caja.

7- Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.

8- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LILIANA ARRIETA LEONES DESIGNACION	C 45.755.086

Por Acta No. 022 del 29 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2007 bajo el número 12,332 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	ELIAS BENITO REBOLLO M. DESIGNACION	C 92.495.819

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VICEPRESIDENTE	GUILLERMO JIMENEZ COGOLLO DESIGNACION	C 9.058.885
----------------	--	-------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SECRETARIA	MIRIAM ALARCON DE SILVA DESIGNACION	C 37.229.125
------------	--	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VOCAL 1	ALVARO RICO REDONDO DESIGNACION	C 73.129.817
---------	------------------------------------	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

VOCAL 2	GUSTAVO PEREZ GUERRERO DESIGNACION	C 73.118.952
---------	---------------------------------------	--------------

Por Acta No. 07 del 25 de Marzo de 2007, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2007 bajo el número 12,325 del Libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No. mm/dd/aaaa Documentos: No.Ins.o Reg. mm/dd/aaaa

4	03/13/2005	Acta de Asamblea	8,500	04/13/2005
18	01/24/2018	Acta de Asamblea	2,203	02/05/2018

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="COOPERATIVO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="COOPERATIVAS DE TRANSPORTE"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COOPERATIVO"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="806010438"/> <input type="text" value="9"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES"/>	* Sigla:	<input type="text" value="COOTRAESCO"/>
E-mail:	<input type="text" value="cootraesco@yahoo.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="es de facilitar en forma general la actividad de transportes especial en sus diferentes"/>
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
Página web:	<input type="text"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO-2"/>	* Dirección:	Barrio los alpes transversal 73 # 31 B 05
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)